JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Radicado No. No. 13468408900120230008600

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole se encuentra pendiente de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 31 de mayo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00086-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SANDRA ROMERO HURTADO
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora, SANDRA ROMERO HURTADO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de SANDRA ROMERO HURTADO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 012436100011112

A. DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOS PESOS M.C. ($16.499.002), por concepto de capital.

B. UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.C. ($1.895.000), por concepto de intereses.

C. Intereses moratorios, al máximo legal permitido desde 28 de julio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

PAGARÉ No. 012436100009496

A. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.C. ($14.999.274), por concepto de capital.

B. DOS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.C. ($2.101.232), por concepto de intereses.

C. Intereses moratorios, al máximo legal permitido desde 12 de junio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

.

4. TENGASE a la Dr. ANA MARCELA CADENA ALVARADO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ